



Radicado N.º: 680014189001-2022-00182-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ANDERSON FABIÁN BANDERAS DURAN

Asunto: Inadmite demanda.

Al despacho informando que correspondió por reparto el 9 de noviembre de 2022 la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por el **Banco Pichincha S.A.** en contra del señor **Anderson Fabián Banderas Duran**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y al amparo de lo previsto en el artículo 82ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se impone su inadmisión por las siguientes razones:

1. No se indicó en el acápite inicial el domicilio de la parte demandada (Artículo 82-2 de la Ley 1564). La vecindad, el domicilio, lugar de residencia, de habitación y de notificaciones, desde el punto de vista jurídico, son figuras diversas.
2. En cumplimiento del inciso quinto artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se aportó crédito de la remisión simultánea del escrito de demanda y anexos al demandado. Deberá proceder en igual forma con la subsanación y aportar crédito de lo pertinente; todo, a la dirección física del demandado, conforme se expondrá en el siguiente numeral.
3. En punto de las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegar crédito de las comunicaciones cruzadas entre las partes y/o sus apoderados, a través de los correos electrónicos citados. Señala la norma en comentario en cuanto a las evidencias, que serán "...particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.". Hasta tanto, para **ningún fin relacionado con este asunto**, se tiene de recibo la dirección electrónica reportada como del demandado.

Bajo tales consideraciones, se impone al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, la inadmisión de la demanda para que se proceda a la subsanación en los términos de ley, so pena de rechazo.

Bajo tales consideraciones, se impone al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, la INADMISIÓN DE LA DEMANDA para que se proceda a la subsanación en los términos de ley, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°049](#) (18-nov-2022) – M.D.P



RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por el **Banco Pichincha S.A.** en contra del señor **Anderson Fabián Banderas Duran**, acorde con las razones consignadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - ALLEGAR nuevamente el escrito de demanda, integrado con la subsanación en un solo escrito y en archivo PDF.

CUARTO. - RECONOCER al abogado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ como apoderado judicial del **Banco Pichincha S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Folio 5 de archivo 0001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad233c76c47f673b2285bdc99ba4afbdfb30750f78a369f8d9c8898fbb1eeb8**

Documento generado en 17/11/2022 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>